

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00296-00

Proceso: TUTELA – PETICIÓN (8)

Accionante: FELIPE JOSE SARMIENTO BARRIOS

Accionada: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SECCIONAL ATLÁNTICO – UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA - URNA

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, la cual fue presentada ante el **Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera** por Reparto Directo, el cual en providencia de fecha 08 de agosto de 2022, dispuso su rechazo por falta de competencia, y ordenó su remisión a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que en observancia de las reglas de reparto, procediere a asignar el despacho que debía conocer de esta acción, trámite que una vez agotado, se obtuvo como asignación de conocimiento a esta agencia, quién la recibió mediante correo de la fecha, por lo que se encuentra pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 08 de 2022

SHARON YAMILE FREJA PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La parte accionante **FELIPE JOSE SARMIENTO BARRIOS** actuando en nombre propio, presento acción de tutela en contra de la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA – URNA**, al considerar que esta le está vulnerando su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Revisada la acción, pese a que la competencia por razón del domicilio del accionante y los efectos de la protección, estaría radicada en los jueces promiscuos municipales de ponedera, **dicha agencia judicial ordeno remitirla con destino al Tribunal Superior de Barranquilla** para que conociera de la misma (documento 04 folio 03).

Por equivocación de la oficina judicial se remitió a este despacho, inobservando lo decidido por la Jueza Promiscua Municipal de Ponedera, por lo cual se ordenará devolver la presente acción a dicha dependencia a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por la mencionada funcionaria judicial.

Lo anterior tiene asidero en lo dispuesto en el art. 37 del decreto 2591 de 1991, y en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, el artículo 1º Numeral 6º, que versa: “*Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial*”.

Al igual que el dominio WEB de la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA – URNA** que establece (...) ”. *El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA provee un conjunto de funcionalidades y servicios a los usuarios de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la cual, conforme a las disposiciones normativas y procedimientos legales establecidos ...*” (Véase el dominio web de la entidad: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>)

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00296-00

Proceso: TUTELA – PETICIÓN (8)

Accionante: FELIPE JOSE SARMIENTO BARRIOS

Accionada: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL ATLÁNTICO – UNIDAD DE REGISTRO

NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA - URNA

Por ello, concluye el despacho que la naturaleza de la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA – URNA**, no es la de una persona jurídica, sino la de un sistema informático adscrito al Consejo Superior de la Judicatura para llevar el registro de abogados y auxiliares de la justicia, consultable a través del aplicativo SIRNA; situación que lleva a tener como accionado al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, que para el particular, se tendrá a la seccional atlántico como responsable del trámite de la tarjeta profesional del accionante, por lo que deberá remitirse esta, en virtud de las reglas de reparto en la acción de tutela, las cuales en su numeral 6º como se citó anteriormente, estableció que el reparto de las acciones adelantadas contra los consejos seccionales de la judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, le correspondería a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

Así pues, se tiene que este Despacho tal y como lo manifestó la Jueza Promiscua Municipal de Ponedera, también carece de competencia para conocer de la presente acción de tutela presentada en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL ATLÁNTICO, por lo que se ordenará su remisión al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. REMÍTASE el expediente de tutela a la oficina judicial a fin de que se cumpla lo ordenado por la Jueza Promiscua Municipal de Ponedera en providencia del 08 de agosto de 2022.

2º. En consecuencia de lo anterior, la oficina judicial deberá repartir esta acción con destino al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para el respectivo trámite y conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

3º NOTIFICAR la presente acción de tutela a través de la plataforma TYBA, por correo electrónico, a las partes en la forma prevista en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y el Decreto 806 de 2020 a la Defensoría, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación.

4º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma TYBA por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultar>, (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en (⬇) descargar archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR MEDINA MAYORGA
JUEZ**

Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72df033a19d37d0a3c112193b729f683f2d235adacd6d32891e67dcb6ec6c278
Documento generado en 08/08/2022 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>